

Constancia Secretarial: Manizales, treinta (30) de abril de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presento memorial con el que pretende subsanar la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de abril de 2024

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito contra Luis Julio Rey Alonso, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00263-00, fue subsanada de forma correcta.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luis Julio Rey Alonso identificado con cédula de ciudadanía 19.113.702 y a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sucredito identificada con Nit. 900.790.934-7, por las siguientes sumas de dinero:

1. DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$17.582.184) por concepto del capital del pagaré número 1991347 exigible desde el 31 de agosto de 2023.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 01 de septiembre de 2024 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a Juan Jacobo Hernández Toro portador de la T.P. 303.700 del CSJ., para representar los intereses de la demandante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e0a41ac38338b119cd14e0c6acf5c503be668cedce55dbea8f86123ff5631b**

Documento generado en 30/04/2024 02:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>